

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 17 de junio de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, junio veintiocho (28) de dos mil veinte (2021).

GLORIA YENNI MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria

Expediente 202100157 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA, contra YULI MARCELA ALFONSO GAITAN y JULIO ERNESTO RAMIREZ ALZATE, como padres del menor SRA. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA, contra YULI MARCELA ALFONSO GAITAN y JULIO ERNESTO RAMIREZ ALZATE, como padres del menor SRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la parte pasiva señores YULI MARCELA ALFONSO GAITAN y JULIO ERNESTO RAMÍREZ ÁLZATE del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que contesten. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y al menor. En el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEXTOO. Se le reconoce personería Jurídica a la doctora NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f63842740e0be70ced32af3b30efee137f4b9af797979783ea47106c72232e1

Documento generado en 28/06/2021 05:39:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**